

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Folios	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Folios
Ayuntamiento (año).....	100	Particulares y otras entida-	
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	75
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	2
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	0 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1851 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 187.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en los términos municipales de San Leonardo, Mazatorón, Garray, Chavaler y Almazul, que fué declarada oficialmente con fechas 5 de septiembre y 3, 8 y 9 de octubre últimos, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 24 de noviembre de 1951.

El Gobernador,
JESUS POSADA

GOBIERNO DE LA NACION MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre rectificación parcial de la demarcación del Juzgado Comarcal de Berlanga de Duero y municipal de Soria, en el sentido de que el Juzgado de Paz de La Cuenca deje de pertenecer al primero y sea agregado al segundo:

Resultando que aprobado por el Ministerio de la Gobernación la agregación al partido judicial de Soria del término municipal de La Cuenca, segregado del de Almazán, se instruyó el oportuno expediente, en el que informan los Ayuntamientos y Juzgados interesados, Diputación provincial, Audiencia Territorial de Burgos y Tribunal Supremo, en el sentido de que por su proximidad y facilidades de comunicación corresponden se agreguen al Juzgado municipal de Soria;

Vistos la Base primera de la ley de 19 de julio de 1944, los artículos segundo y séptimo del decreto de 8 de noviembre del mismo año, tercero de la orden de 24 de marzo de 1945 y de más preceptos de general aplicación;

Considerando que en ningún caso se podrán reunir en la misma comarca municipios que correspondan a distintos partidos judiciales, según dispone la Base primera antes citada, y que, por consiguiente, al haberse aprobado la segregación del municipio de La

Cuenca del partido judicial de Almazán, agregándolo al de Soria, es obligado integrar el Juzgado de Paz correspondiente en alguna de las comarcas del nuevo partido a que pertenece;

Considerando que el partido judicial de Soria, a cuya demarcación ha de incorporarse el Juzgado de Paz de La Cuenca, comprende el Juzgado municipal de Soria y el Comarcal de Gómara según la demarcación aprobada por orden de 24 de marzo de 1945, y que en el expediente instruido se acredita cumplidamente la conveniencia de que el citado Juzgado de Paz se incorpore al municipal antes mencionado para el mejor desenvolvimiento de la función judicial, dada la situación geográfica, proximidad y facilidades de comunicación, no dándose estas circunstancias respecto del Comarcal de Gómara, teniendo en cuenta que no son limitrofes, siendo, por otra parte, Soria paso obligado entre dichas localidades.

Este Ministerio de conformidad con los dictámenes emitidos por los Organismos consultados, ha tenido a bien disponer se rectifique la demarcación establecida en el sentido de que el Juzgado de Paz de La Cuenca pase a pertenecer al Municipal de Soria segregándole del de Berlanga de Duero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 31 de octubre de 1951.— Por delegación, R. Oreja.— Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

(B. O. del E. del día 14 de N.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Excmo. Sr.: El Ministerio de Hacienda viene observando que los pagos que se derivan de la ejecución de obras o servicios públicos que tienen su origen en contratos o en actos administrativos que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la ley de Contabilidad, pueden ser respectivamente concertados o adoptados desde la fecha en que entra en vigor el Presupuesto en que se consignan los créditos destinados a atenderlos, no se acomodan, en muchos de los casos en que ello es posible, a una nor-

mal periodicidad, sino que se acumulan unas veces en los primeros meses del ejercicio, dando lugar a su rápido agotamiento, y otras al final de él, perturbando la normal marcha de la Tesorería de Estado.

Es cierto que, según lo que disponen los artículos 32, 33 y 39 de la ley de Contabilidad y octavo de la ley de 1 de abril de 1922, incorporado a aquella por el artículo 51 de la ley de Presupuestos de 22 de julio del mismo año, no es posible contraer obligaciones sin la previa existencia de los créditos con que han de ser atendidas, y lo es también que, según los artículos cuarto, número primero, del Estatuto del suprimido Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, aprobado por Real decreto de 19 de junio de 1924, y 24 de su Reglamento, de 3 de marzo de 1925, uno y otro declarados en vigor por el decreto ley de 21 de febrero de 1930, la Intervención general no puede fiscalizar propuestas de gastos de las que no sea antecedente la constancia en los expedientes de que procedan de certificación o diligencia que sea bastante para acreditar la existencia de crédito con que hayan de ser atendidos. Sin embargo, estas exigencias legales no impiden que los servicios que han de ser realizados durante el ejercicio económico venidero, que se puedan prever con anticipación, originen la iniciación de los expedientes de los que se ha de derivar la contratación de las obligaciones respectivas, tomando como base los créditos consignados en el Presupuesto anterior y las modificaciones introducidas en ellos por el Gobierno en el proyecto de Presupuesto para el ejercicio actual, sometido a la aprobación de las Cortes. Las diligencias de estos expedientes se han de detener en el trámite de fiscalización previa de las obligaciones a que correspondan, que no podrá ser solicitada hasta que el nuevo presupuesto se halle en vigor, demorándose hasta que se obtenga la contratación de las obligaciones. Se procedería así, respecto de la iniciación de diligencias previas para la realización de gastos, de manera análoga a la que es propia de la actuación administrativa referente a los ingresos presupuestos, ya que ésta comienza me-

dante la formación de los documentos cobratorios correspondientes a cada ejercicio durante la vigencia del Presupuesto anterior, sin esperar a la publicación de la ley económica fundamental que ha de regir durante el año a que correspondan.

Se ha observado también que, en ocasiones, algunos de los Departamentos ministeriales, con el deseo de acelerar la realización de los servicios no acomodan su actuación administrativa a los límites que impone la dotación en presupuestos de aquellos de que son gestores, sino que, sin tener los presentes, la desenvuelven de manera que obliga, bien a la suspensión de las obras en la parte que excede de los créditos disponibles, o bien a iniciar, para suplir su deficiencia, expedientes de suplemento de crédito, cuya solicitud debe quedar limitada, en buena doctrina, para aquellos casos en que, por circunstancias que no se pudieron prever al redactar el proyecto de Presupuestos, sea necesario realizar gastos que rebasen el importe de los créditos que para cada atención se hallen inicialmente establecidos.

En atención a las consideraciones expuestas,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado, ha acordado hacer al que es digno cargo de V. E. las siguientes recomendaciones, a fin de que los servicios que de él dependan puedan acomodarse a ellas su actuación respecto de la preparación de los expedientes de que se hayan de derivar obligaciones exigibles al Estado durante el transcurso del ejercicio próximo.

1.º Los expedientes destinados a preparar el concierto de contratos o la realización de actos administrativos de que se hayan de derivar obligaciones exigibles durante el año 1952, se iniciarán sin esperar a que se publiquen los Presupuestos que han de estar en vigor durante el transcurso de dicho año, siempre que concurren en dichos expedientes las circunstancias que a continuación se expresan:

A) Que las necesidades respectivas puedan ser razonablemente previstas con antelación.

B) Que las obras o servicios de

que se trate estén dotados en el Presupuesto anterior, o en las modificaciones introducidas en el proyecto de Presupuestos para el ejercicio próximo, sometido por el Gobierno a la aprobación de las Cortes.

2.º Siempre que lo permita la índole de las obras o servicios que hayan de ser atendidos mediante créditos consignados en el Presupuesto de gastos, se procurará que la contratación de obligaciones y los pagos mediante los que han de ser atendidas se efectúe con la perioricidad que permita acomodarlos al curso del ejercicio económico, evitando que su rápido agotamiento se pueda invocar como motivo para solicitar suplementos de crédito que hagan prácticamente ineficaces los límites señalados a los gastos públicos por la Ley económica fundamental del Estado.

3.º Se cuidará asimismo con esmero no sólo de no contraer directamente ni indirectamente, durante el año próximo, obligaciones cuyo importe se pueda presumir que ha de exceder de los créditos destinados a atenderlas, sino también de no realizar actos o gestiones preparatorias de las mismas de que puedan resultar compromisos que excedan de dichos créditos, evitando así, bien que las obras o servicios hayan de quedar paralizados por falta de aquéllos, o bien la petición de suplementos de crédito, que se deberá hacer, únicamente en aquellos casos en que, por circunstancias imprevisibles al redactar el proyecto de Presupuestos para el ejercicio venidero, resulten insuficientes los créditos que en él estén destinados a los respectivos servicios.

Madrid 17 de noviembre de 1951.—GÓMEZ Y DE LLANO.—Excmos. señores Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y Ministros Jefes de los distintos Departamentos ministeriales.

(B. O. del E. del día 20 de N.)

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

El artículo quince del decreto de siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve sigue idéntico criterio que el artículo noventa y cuatro del decreto de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, por el que se aprobó el Reglamento para la aplicación de la ley del Seguro Obligatorio de Enfermedad y, en consecuencia, establece que la indemnización que concede este Seguro obligatorio para gastos funerarios, es incompatible con cualquier otra análoga que pueda concederle su contrato de trabajo u otros seguros sociales.

Cuando en noviembre de mil novecientos cuarenta y tres se estableció este principio, no había sido aún publicado el decreto de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, que establece un socorro de naturaleza análoga a la indemnización que nos ocupa, con cargo a la Empresa donde fallezca el trabajador de muerte natural, ni mucho menos habían sido

creados los Montepíos laborales, que conceden un subsidio de defunción también de análoga naturaleza.

En consecuencia, eran muy extraños los casos en aquella época, en que podría darse la circunstancia de que el trabajador tuviera que optar, pero actualmente es, por el contrario, constante que se tenga que optar entre unas u otras indemnizaciones, y como reiteradamente se ha manifestado que el socorro por fallecimiento establecido por el decreto de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro es compatible con lo que pueda corresponder por cualquier seguro social e igualmente los Estatutos de los Montepíos y Mutualidades declaran compatible el subsidio de defunción con cualquier otro de naturaleza análoga que pueda percibir el trabajador, ya que su cotización cubre tales riesgos, se hace preciso modificar el artículo quince del citado decreto de siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero.º El artículo quince del decreto de siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve queda redactado en la siguiente forma:

«Cuando fallezca un asegurado, el Seguro Obligatorio de Enfermedad concederá una indemnización para gastos funerarios, cuya cuantía será veinte veces el importe de la retribución diaria del mismo.»

Artículo segundo. La presente disposición surtirá efectos para todos los fallecimientos ocurridos a partir del día primero de noviembre del corriente año.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—FRANCISCO FRANCO—El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO.

(B. O. del E. del día 26 de N.)

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Apertura de Almacenes

La próxima apertura de Subalmacenes, en el mes de diciembre, se realizará de acuerdo con la siguiente nota:

Almarza, abrirá del 5 al 15, ambos inclusive.

Barcones, del 10 al 15, id. id.

Olvega, del 3 al 7, id. id.

Retortillo, del 3 al 7, id. id.

Recuerda, del 3 al 7, id. id.

Noviercas, del 3 al 7, id. id.

Salinas de Medina, del 5 al 15 id. id.

Santa María de Huerta, del 10 al 15 id. id.

Valdealvillo, del 3 al 7, id. id.

En esas mismas fechas permanecerán cerrados los Almacenes principales de Quintana Redonda, Baraona, Agreda, Langa de Duero, Berlanga de Duero, Almenar, Miño de Medina

celli, Arcos de Jalón y Burgo de Osma, que respectivamente se corresponden con los Sub-almacenes citados al principio.

Soria 28 de noviembre de 1951 — El Jefe provincial. 3262

Estudios y Construcción de Ferrocarriles

SEGUNDA JEFATURA

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Recibidas y liquidadas las obras del Ferrocarril de Soria a Castejón, ejecución por «Obras y Finanzas, Sociedad Anónima», antes denominada «Vías y Riegos S. A.», en cumplimiento de lo dispuesto en cuanto a devolución de fianzas, se hace saber al público en general, que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, habrá de justificarse ante la Alcaldía correspondiente, por quien se crea con derecho a reclamación alguna, el haber presentado ante los Juzgados municipales o de primera instancia, o en la Magistratura del Trabajo, según se trate de reclamaciones por daños, perjuicios, deudas de materiales, o de los jornales y accidentes del trabajo, los que crean pertinentes a sus intereses y lo sean por los conceptos indicados, y que señala el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras Públicas aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, y a los Alcaldes de Soria, Velilla de la Sierra, Ventosilla de San Juan, Renieblas, Aldehuela de Perlañez, Arancón, Calderuela, Aldealpozo, Valdegeña, Villar del Campo, Pozalmuro, Matalebreras, Olvega, Muro de Agreda y Agreda, que una vez transcurrido el plazo indicado de treinta días deberán remitir a esta 2.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, Sagasta, 30, 6.º Madrid, las certificaciones afirmativas o negativas, en su caso, de las reclamaciones que se hayan presentado ante los Tribunales indicados, así como certificación de haberse tenido expuesto al público durante los treinta días fijados, el presente anuncio.

Todo ello cumplimentando lo establecido en el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras Públicas de 13 de marzo de 1903, de las Reales órdenes de 9 marzo y 2 de agosto de 1909 y de la ley de 17 de octubre de 1940.

Madrid 24 de noviembre de 1951.— El Ingeniero Jefe, Fernando del Pino. 423.—Derechos 114 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

AGREDA

Por el presente se convoca a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de este Partido judicial, para que el día 10 de diciembre próximo a las doce horas, concurren a esta Casa Consistorial, con el fin de celebrar Junta general en la que habrá de tratarse los asuntos siguientes:

1.º Aprobación del Presupuesto de ingresos y gastos del Juzgado de Instrucción, para el próximo año de 1952.

2.º Examen y aprobación de la cuenta del ejercicio de 1950.

3.º Aprobación de transferencia de crédito al Presupuesto de 1951.

De no asistir mayoría de representantes a la primera convocatoria, se celebrará la sesión en segunda, a las trece horas del mismo día.

Agreda 26 de noviembre de 1951.— El Alcalde, Pedro Cilla. 3237

Por el presente se convoca a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la Comarca, para que el día 10 de diciembre próximo a las doce y media, concurren a estas Casas Consistoriales, con el fin de celebrar Junta general en la que habrá de tratarse de los asuntos siguientes:

1.º Aprobación de ingresos y gastos del Juzgado comarcal, para el próximo año de 1952.

2.º Examen y aprobación de la Cuenta del ejercicio de 1950.

3.º Aprobación de Transferencia de crédito al Presupuesto de 1951.

De no existir mayoría en primera convocatoria, se celebrará la sesión en segunda convocatoria a las trece y media horas.

Agreda 26 de noviembre de 1951 — El Alcalde, Pedro Cilla. 3226

Anuncios particulares

SUBASTA DE OBRAS

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 313 de la vigente ley de Régimen Local, y acordado por este Ayuntamiento, se anuncia que el día 6 de diciembre próximo, a las quince horas, se celebrará en la Casa Consistorial, la contratación, con carácter de urgencia, de mano de obra de un Centro Rural de Higiene y Casa del señor Médico. El tipo de tasación es el de 26.302 pesetas.

La adjudicación se hará a la proposición más ventajosa.

El plazo que se concede es sólo de seis días hábiles, desde su publicación en el *Boletín oficial de la provincia*, por la urgencia de la obra.

Almazul 29 de noviembre de 1951. El Alcalde, B. Tevar.

424.—Derechos 42 pesetas.

ELECTRICA DE SORIA S. A.

En cumplimiento al artículo 56 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los Sres. Accionistas de la misma para celebrar sesión ordinaria de la Junta general, para el día catorce de diciembre próximo a las veinte horas, en el domicilio social, —Aduana Vieja, núm. 8—, a fin de proceder al examen y aprobación, en su caso, del balance y cuentas del ejercicio económico de 1950-51.

Soria 27 de noviembre de 1951.— Por el Consejo de Administración, el Gerente.

425.—Derechos 32 pesetas.

Imprenta provincial.